Nota DNC N° 17931 /2022

Asunción, 15 de diciembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**419509**
Expediente	**326508**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE PROYECTOS DE OBRAS DE INFRAESCTRUCTURA
Entidad	Municipalidad de Pilar
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Atento a lo indicado en la nota de contestación de fecha 14/12:
   1.1: indica que (el acta de apertura económica se encuentra publicada). Si bien las mismas se encuentran publicadas no se ajusta a lo indicado en el Art. 103 Dcto. 2992/2019 que indica (*El resultado de las ofertas técnicas y la fecha de apertura de las ofertas de precio, deberá difundirse en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP)*)
   1.2: observamos que indica (no pudimos realizar la notificación a través del sistema", el mismo no guarda relación con lo observado en la Nota DNC N° 17587 /2022.
   1.3. Equipos informáticos tuvo problemas; dicha situación no fue comunicada conforme al tiempo indicado en la Res DNCP 5695/2019 (*en forma física ni por mesa de entrada digital*). Consecuentemente se reitera: Se indica a la convocante que el art. 103 del Decreto N° 2992/19 establece que, en los casos de consultorías basadas en calidad y costo "La Evaluación de las Ofertas: Se efectuará en dos etapas; primero la calidad, y a continuación el costo. Los encargados de evaluar las ofertas técnicas no tendrán acceso a las ofertas de precio sino hasta que la evaluación técnica haya concluido. Una vez finalizada la evaluación de la oferta técnica, basado en el informe de evaluación, la autoridad competente de la Convocante emitirá un acto administrativo con los puntajes obtenidos. La notificación se realizará a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) y será considerada como el acto público de notificación a todos los interesados, la cual sustituye a la notificación personal. Los participantes se considerarán notificadas en la fecha de publicación en el referido sistema, sin perjuicio de la posibilidad de que acudan a la Unidad Operativa de Contratación (UOC) a enterarse del contenido de los documentos, en este último caso no tendrá efectos suspensivos respecto de eventuales impugnaciones". "En dicha difusión, la Convocante informará el día y hora fijados para la apertura de las ofertas económicas de aquellas firmas que hayan superado el análisis técnico; **la fijación de la fecha y hora deberá contemplar el plazo establecido en la normativa para la interposición del recurso de protesta**. La impugnación contra el resultado de la evaluación

técnica tendrá efectos suspensivos respecto a la apertura de la oferta de precios. El resultado de las ofertas técnicas y la fecha de apertura de las ofertas de precio, deberá difundirse en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP). Sin embargo, se verifica que la convocante no ha comunicado el resultado de la (**evaluación técnica, resolución técnica, notificación técnica, acta de apertura económica),** por lo que no se ha cumplido con el procedimiento que establece la normativa expuesta más arriba

2. En la nota indica (formulario de oferta técnica como documento sustancial), pero en el cuadro de captura de pantalla remite (**formulario de ofertas y lista de precios**). **No se visualiza formulario de (oferta técnica)**. Solicitamos considerar que son documentación diferente.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: adacuna